



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN 4 1 2 9 2 6

(2 4 DIC 2019)

Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de octubre de 2019

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, "Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006" ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 336, mantuvo vigentes los artículos 103 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Que del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 establece las funciones del Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES, entre las que se encuentran: "f) *Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales.*" y h) "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. *idem*, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente.

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *idem* se definen las **Áreas Especiales** como las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, respecto de los cuales los

MM



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de octubre de 2019"

usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, de conformidad con las definiciones que se establecen para cada una de ellas en el presente acto. Del mismo modo, define **Área Rural de Menor Desarrollo** como el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica; asimismo, **Zonas de Difícil Gestión**, como el conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, susceptible de ser aislado eléctricamente por el mismo circuito alimentador de Nivel II, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona; y finalmente, **Barrio Subnormal**, como el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente; en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de los Decretos reglamentarios del FOES, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que en relación con la obligación indicada en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto señala que "(...) Cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar."

Que de acuerdo al numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

MAN.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de octubre de 2019"

5. Dicha solicitud fue atendida por los comercializadores de energía eléctrica, contestada a través de los oficios radicados que se relacionan en el siguiente cuadro:

Empresa	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	2019090401
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	2019086317
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2019086388
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	2019085791
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2019085838
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	2019085054
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2019083559
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	2019087301
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2019089979
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	2019087674
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	2019086318
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	2019087364
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	2019085457
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	2019087650
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2019085530

6. Para el cálculo de la distribución del monto de los recursos del FOES, adjunta a esta comunicación, se aplicó la metodología establecida en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, para lo cual: i) Se verificó que el subsidio no superara el consumo de subsistencia vigente fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- y se aplicó únicamente al consumo individual de energía; ii) Para el cálculo de la distribución de los subsidios, se tomó como límite del subsidio el valor de \$46/kWh, y iii) Se acogió el concepto emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica con número de radicado 2019043834 del 03 de julio de 2019, que concluye: "que el artículo 103 de la ley 1450 de 2011 efectivamente se encuentra vigente, con las modificaciones y adiciones incluidas en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual los decretos reglamentarios del citado artículo 103 también ostentan plena aplicabilidad, entendiéndose ajustados a las modificaciones introducidas por el artículo 190". (Resaltado fuera de texto).
7. Para determinar los valores a girar, por concepto de pago parcial de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.

Asimismo, anotamos que mediante memorando interno con radicado No. 2019091073 del 24 de diciembre de 2019, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía recomendó que es procedente remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio el proyecto de resolución por el cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo de Energía Social correspondiente a los consumos del mes de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, declaro que se cumplen los requisitos para expedir la resolución por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social del mes de octubre, por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.485.762.146), correspondientes al mes de octubre de 2019.

Se adjunta el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos octubre 2019".

3. Presupuestales y financieros

Que mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: "8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Solar (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva".

Que el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 establece que: "El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que en el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL MILLONES CIENTO VEINTE

MANA



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de octubre de 2019"

Que de otra parte, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia", por disposición del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.", es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que en ejercicio de la obligación de *velar* por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES contenida en el Decreto 111 de 2012 (Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015) a cargo del Ministerio, éste a través de su Dirección de Energía Eléctrica, despliega todas las acciones tendientes a ejercer dicha actividad, lo cual se materializa en realizar trimestralmente la validación de las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica conforme a lo establecido en el formato trimestral incluido en el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" según el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES".

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía remitió memorando dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado No. 2019091217 del 24 de diciembre de 2019, que se transcribe a continuación:

"Mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: "8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Social (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva".

De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito informar las actividades efectuadas por la Dirección de Energía Eléctrica, con base en las cuales solicito que expida la Resolución que ordena el pago de subsidios a cargo del FOES, correspondientes al mes de octubre de 2019:

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES".
2. Se desplegaron todas las acciones tendientes a velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES, conforme al literal b) del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.
3. Se validaron trimestralmente las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica, a partir del formato trimestral a que hace referencia el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" que hace parte del "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES".
4. Puesto que se consideró que la información con la que se cuenta en el Sistema Único de Información no permite a la Dirección de Energía Eléctrica - MinEnergía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, a partir de la comunicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD- (radicado No. 2018073312 del 27 de septiembre de 2018), se solicitó directamente a los comercializadores de energía eléctrica reportes mensuales, con el fin de ejecutar adecuadamente el cálculo de subsidios que corresponde a los usuarios certificados por cada empresa prestadora de servicios. Estos reportes fueron debidamente certificados por el representante legal y el revisor fiscal de cada una de las empresas.

Cabe aclarar que las empresas EPM y EMCALI no contemplan dentro de su acta de constitución ni dentro de sus estatutos, la obligación de tener revisor fiscal, por tratarse de empresas de servicios públicos de carácter industriales y comerciales del estado, es decir, no están obligadas por el Código de Comercio a tener revisoría fiscal.

MBN



Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de octubre de 2019"

MILLONES DE PESOS (COP\$126.120.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que con base en la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de octubre de 2019, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes, según la Dirección de Energía Eléctrica:

CONSUMOS OCTUBRE DE 2019

EMPRESA	BS (kWh- mes)	ZDG (kWh- mes)	ARMD (kWh- mes)	Total kWh	Usuarios BS	Usuarios ARMD	Usuarios ZDG
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	47.803.462	114.620.041	20.231.040	182.654.543	298.558	144.549	749.207
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	4.291.305	3.407.283	7.705.122	54	86.152	50.641
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	8.895	2.981.830	10.362.675	13.353.400	86	134.543	26.566
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.		151.023	7.403.592	7.554.615	-	45.379	1.554
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.721.704	2.046.531		3.768.235	14.320	-	18.624
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	236.930		1.276.226	1.513.156	2.603	13.920	-
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.564.093	1.564.093	-	38.320	-
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	599.527		1.370.630	1.970.157	7.305	17.902	-
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.608.207	2.608.207	-	48.725	-
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	3.730		935.720	939.450	93	20.185	-
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			231.982	231.982	-	3.271	-
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1.120.430		50.737	1.171.167	10.044	572	-
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.			137.534	137.534	-	1.320	-
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	769.142		124.720	893.862	10.441	2.114	-
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	65.360	887.185	933.283	1.885.828	820	13.939	11.477
Total kWh	52.335.714	124.977.915	50.637.722	227.951.351	344.324	570.891	858.069

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1819 del 23 de diciembre del 2019 para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.: Ordenar el giro por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.485.762.146), a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo 1 "Memoria de cálculo FOES consumos octubre 2019" del memorando con Rad. No. 2019091217 del 24 de diciembre de 2019, así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de octubre de 2019"

Empresa	Total COP
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.402.108.978
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 354.435.612
COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$ 614.256.400
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 347.512.290
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 173.338.810
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$ 69.605.176
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 71.948.278
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 90.627.222
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 119.977.522
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 43.214.700
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 10.671.172
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 53.873.682
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 6.326.564
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 41.117.652
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 86.748.088
Total	\$10.485.762.146

Parágrafo. Los comercializadores de energía eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores, lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2º.- El giro de los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- El giro correspondiente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia, según solicitud del Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- El giro correspondiente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3.- El giro correspondiente a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P en la cuenta de ahorros 379-40000-1168

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de octubre de 2019"

del Banco Davivienda, en virtud de los oficios radicados Nos. 2019030458 del 08 de mayo de 2019 y 2019056196 del 16 de agosto de 2019.

Parágrafo 4.- El giro correspondiente a EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA-S.A en la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco Av. Villas, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A E.S.P, identificado con radicado No. 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

Parágrafo 5.- El giro correspondiente a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., debe hacerse a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como lo manifiesta mediante el radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los recursos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR\$
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$8.402.108.978
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$354.435.612
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$614.256.400
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$347.512.290
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$173.338.810
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$69.605.176
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$71.948.278
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$90.627.222
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$119.977.522
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P	800.249.860-1	379-40000-1168	A	DAVIVIENDA	\$43.214.700
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$10.671.172
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$53.873.682
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$6.326.564
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$41.117.652
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA	800.256.769-6	059-027904	A	AV. VILLAS	\$86.748.088
TOTAL\$					\$10.485.762.146

Artículo 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 DIC 2019


JULIÁN EDUARDO PAEZ GIL
 Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Proyectó:
 Revisó y aprobó:

 Nelson Javier Dueñas V. /  David Villanueva A.
 Julián Eduardo Páez Gil

MEMORIA DE CALCULO FOES CONSUMOS OCTUBRE 2019

Consumos Octubre

Empresa	BS	ZDG	ARMD	Total kWh	Num Usu. BS	Num Usu. ARMD	Num Usu. ZOG	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	47.803.462	114.620.041	20.231.040	182.654.543	299.558	144.549	744.207	2019090401
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	6.534	4.291.305	3.407.283	7.705.122	51	86.162	50.541	2019065317
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	8.895	2.981.830	10.362.675	13.353.400	86	134.643	26.566	2019065388
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.		151.023	7.403.592	7.554.615		45.379	1.554	2019065791
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1.721.704	2.046.531		3.768.235	14.320		18.624	2019065531
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	236.630		1.276.226	1.513.156	2.603	13.920		2019061054
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.564.093	1.564.093		38.320		2019061591
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	599.527		1.370.630	1.970.157	7.305	17.932		2019061291
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.608.207	2.608.207		48.726		2019060979
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	3.730		935.720	939.450	93	20.185		2019060771
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			231.982	231.982		3.271		2019060618
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1.120.430		50.737	1.171.167	10.044	572		20190607364
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.			137.534	137.534		1.370		2019060557
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	769.142		124.720	893.862	10.441	2.114		20190607650
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	65.350	897.185	933.283	1.885.828	820	13.938	11.477	20190605930
Total kWh	52.335.714	124.977.915	50.637.722	227.951.351	314.324	570.891	858.094	

ARMD= Areas Rurales de Menor Desarrollo. BS= Barrios Subnormales.
ZDG= Zonas de Difer Cestion

TOTAL USUARIOS 1.773.284

Empresa	Total*
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	\$ 8.402.108.978
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 354.435.612
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	\$ 614.266.400
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$ 347.512.290
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$ 173.338.810
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$ 69.605.176
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 71.948.276
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$ 90.627.222
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$ 119.977.522
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$ 43.214.700
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$ 10.671.172
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$ 53.873.682
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$ 6.326.564
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$ 41.117.652
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$ 85.748.088
Total	\$10.485.762.146

* El valor total por empresa se obtiene de multiplicar el Total kWh por \$46, de acuerdo artículo 103 de la Ley 1450 de 2011

Elaboró: Javier Pinzon *JP* Andres Rodriguez *AR*
 Revisó: José Edibeito Muñoz *JEM* Vanessa Garcia *VG*
 Aprobó: Rafael Andres Madrigal *RAM*

